**RESOLUCIÓN No. 047-SG-SE-025-CU-IKIAM-2026**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 02 de septiembre del 2026, en el Cuarto punto del orden del día, trató:

4. *"Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe de Pertinencia para la participación de la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, en el XI Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable (XI CITS – UNA 2026), contenido en el Informe Técnico Nro.IKIAM-DTH-IT-2026-300, de 27 de agosto de 2026, remitido mediante Memorando Nro.IKIAM-CAF-2026-2056-ME, de 27 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Luis Fernando BasantesPuebla, Coordinador Administrativo Financiero."*

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

**Que,** el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*";

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone*: "El sistema de educación*

*superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone*: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.";*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone*: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

**Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Aplicación favorable a la o al servidor público. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos.";*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone*: "Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.";*

**Que,** los literales b) y c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.– Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...)";*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)*";

**Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos." (…)*;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; (...)";*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." (...);*

**Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.";*

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

**Que,** el artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece entre las atribuciones y competencias del Consejo Universitario, las siguientes:
*"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento general, el Reglamento de Carrera y*

*Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por los órganos rectores de la Educación Superior, este Estatuto y demás normativa vigente; (…)*
*(…) q) Conocer y aprobar la solicitud de vacaciones y el pedido de movilidad internacional solicitadas por el Rector; (…)*
*(…) jj) Las demás competencias y responsabilidades dispuestas en las leyes, este Estatuto y demás normativa vigente y/o interna.";*

**Que,** el artículo 66 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Del Rector. - El Rector es la máxima autoridad y primera autoridad ejecutiva para el ejercicio del cogobierno de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos que señale este Estatuto.";*

**Que,** el literal s) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Funciones y atribuciones del Rector.- En calidad de autoridad ejecutiva y administrativa, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades: (…)*

*s) Fomentar las relaciones interinstitucionales entre los organismos de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;";*

**Que,** el artículo 69 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Subrogación del Rector.– En caso de ausencia temporal del Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, lo subrogará el Vicerrector Académico, quien deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el ejercicio del cargo de Rector.";*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Objeto: Establecer la normativa para la autorización de viajes y pago de viáticos nacionales e internacionales de los servidores de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el cumplimiento de los servicios institucionales, desempeñar actividades inherentes a las funciones de los cargos o asistir a eventos académicos, científicos de interés institucional, debidamente justificados.";*

**Que,** el artículo 2 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores que laboren bajo cualquier régimen en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a quienes en adelante se les denominará servidores públicos de Ikiam.";*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales en el interior o exterior. El cumplimiento de los servicios institucionales de acuerdo con las actividades inherentes a cada puesto, serán autorizados por la o el Rector/a o su delegado.*

*La autorización a la que se hace referencia en el primer inciso de este Reglamento se remitirá a la Coordinación Administrativa Financiera, por lo menos con tres días término previo a la fecha de salida. La autorización de salida de viajes y viáticos al exterior se lo realizará a través de una Resolución. Para los viajes de los servidores públicos de Ikiam, cuyo objetivo sea la participación*

*en eventos oficiales y en representación de la institución, se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos.";*

**Que,** el literal e) del artículo 4 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Definiciones: Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (…)*
*e) Servicios Institucionales: Se consideran servicios institucionales aquellas actividades académicas, investigativas, científicas, de vinculación, administrativas o de otra naturaleza que, por vincularse y aportar a los objetivos, misión y visión de la Universidad, son de interés institucional y por lo tanto requieren el traslado de los servidores públicos de Ikiam.";*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *"Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.*

*La autorización al Rector/a y Vicerrector/a, será aprobada mediante resolución expedida por el Consejo Universitario, a excepción del nivel jerárquico superior y demás servidores públicos de Ikiam, que serán autorizados por la autoridad nominadora.";*

**Que,** mediante memorando Nro. IKIAM-DTH-2026-0694-ME de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Directora de Talento Humano, remite al Mgs. Luis Fernando Basantes Puebla, Coordinador Administrativo Financiero el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. MARÍA VICTORIA REYES EN EL XI CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE TURISMO SUSTENTABLE (XI CITS Â UNA 2026). INFORME TÉCNICO No. IKIAM-DTH-IT-2026-300 de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Andrea Fernanda Chévez Solís, Directora de Talento Humano, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

(…)
*"**CONCLUSIONES***

*Esta Dirección concluye que la solicitud de comisión por servicios institucionales a favor de la PhD. María Victoria Reyes Vargas resulta técnicamente procedente, en consonancia con la autonomía responsable y el marco estatutario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. La participación presencial de la Autoridad Nominadora en la Red Iberoamericana de Medio Ambiente (REIMA) se alinea directamente con los objetivos estratégicos institucionales de internacionalización y cooperación científica. Adicionalmente, el evento no representa un impacto presupuestario para la universidad, dado que la totalidad de los costos de movilización y estancia serán asumidos por la Universidad Nacional de Costa Rica.*

***RECOMENDACIONES***

*Con base en el análisis técnico expuesto, esta Dirección recomienda:*

*Aprobar el presente informe y remitirlo, por intermedio de la máxima autoridad, al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, conozca y resuelva sobre la autorización de la comisión por servicios institucionales*

*en el exterior sin viáticos a favor de la PhD. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, del 21 al 25 de septiembre de 2026, a fin de cumplir con la agenda académica y de cooperación institucional con la REIMA.*

*Recomendar al Consejo Universitario que, considerando el proceso de transición institucional y la necesidad de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, el principio de eficiencia y la continuidad de la gestión pública, analice la pertinencia de que la PhD. María Victoria Reyes Vargas mantenga el ejercicio de sus funciones como Rectora durante el cumplimiento de la comisión de servicios institucionales en el exterior. Esto permitirá avanzar sin interrupciones en la firma de actos administrativos, el cierre de procesos pendientes y la culminación del periodo de transición.*

*Disponer a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales el seguimiento técnico de la agenda internacional y requerir a la servidora la presentación del informe post viaje y la rendición de cuentas correspondiente, dentro de los plazos y formalidades establecidos en el Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de la Institución.";*

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2026-2056-ME de 27 de agosto de 2026, el Mgs. Luis Fernando Basantes Puebla, Coordinador Administrativo Financiero, remitió a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, rectora, el INFORME TÉCNICO No. IKIAM-DTH-IT-2026-300 de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Andrea Fernanda Chévez Solís, Directora de Talento Humano; en la parte pertinente se pronunció en los siguientes términos:

*(...)*
*"En mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero, una vez revisado y analizado el Informe Técnico Nro. IKIAM-DTH-IT-2026-300:*

- *Se aprueba el contenido del informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano.*
- *Se deja constancia de que, conforme al artículo 22 del Reglamento de Viáticos y Movilizaciones de los Servidores Públicos de Ikiam y al artículo 62 literal q) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, la autorización de la comisión por servicios institucionales a favor del Rector o Rectora corresponde al Consejo Universitario.*
- *Se solicita a la Autoridad Nominadora poner en conocimiento del Consejo Universitario el presente trámite, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, conozca y resuelva sobre la autorización de la comisión por servicios institucionales en el exterior, sin viáticos, a favor de la PhD. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, del 21 al 25 de septiembre de 2026, para su participación en el XI Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable (XI CITS - UNA 2026), a desarrollarse en Costa Rica.*

*Particular que comunico para los fines pertinentes.*

*Los documentos habilitantes a esta solicitud pueden ser consultados en el siguiente enlace:*
*Link:*
*https://drive.google.com/drive/folders/1iLcrTeNkAkCPjPulaamUVfpQJRAJO9cs?usp=sharing"*
*(…);*

**Que,** por disposición de la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0535-ME de 28 de agosto de 2026, la Ing. Rubelia Eulalia Tutín Tipán, secretaria general

subrogante de la Institución, convocó a las y los miembros del Consejo Universitario a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, a realizarse el miércoles 02 de septiembre de 2026, de forma presencial y virtual en la sala de sesiones del rectorado, a las 08h00, en el Cuarto punto del Orden del día, se trató lo siguiente: "(…) 4. *"Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe de Pertinencia para la participación de la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, en el XI Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable (XI CITS – UNA 2026), contenido en el Informe Técnico Nro.IKIAM-DTH-IT-2026-300, de 27 de agosto de 2026, remitido mediante Memorando Nro.IKIAM-CAF-2026-2056-ME, de 27 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Luis Fernando BasantesPuebla, Coordinador Administrativo Financiero."*; y,

**Que**, una vez analizado y debatido por las y los miembros del Consejo Universitario el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. MARÍA VICTORIA REYES EN EL XI CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE TURISMO SUSTENTABLE (XI CITS Â UNA 2026). INFORME TÉCNICO No. IKIAM-DTH-IT-2026-300 de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Andrea Fernanda Chévez Solís, Directora de Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. MARÍA VICTORIA REYES EN EL XI CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE TURISMO SUSTENTABLE (XI CITS Â UNA 2026). INFORME TÉCNICO No. IKIAM-DTH-IT-2026-300 de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Andrea Fernanda Chévez Solís, Directora de Talento Humano; y sus anexos, instrumentos que forman parte integrante de esta resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar la comisión por servicios institucionales a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para participar en el "XI Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable (XI CITS – UNA 2026)", que se desarrollará en Costa Rica del 21 al 25 de septiembre de 2026, considerando la planificación logística y el tiempo requerido para los traslados internacionales, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Rectora durante el período de la comisión de servicios institucionales en el exterior, a fin de garantizar la continuidad de la gestión pública, la atención de los procesos pendientes, la suscripción de actos administrativos y la culminación del período de transición institucional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera**.- Trasladar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica, Dirección de Talento Humano y Dirección de Relaciones Interinstitucionales para conocimiento y ejecución de las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. IKIAM-DTH-IT-2026-300 de 27 de agosto de 2026, descrito en el artículo 1 de esta Resolución, para su aplicación y cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.

**Segunda.-** Notificar con el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría, a las autoridades administrativas y académicas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para su conocimiento.

**Tercera.-** Notificar el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario.

**Cuarta.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA REYES VARGAS

Ing. María Victoria Reyes Vargas Ph.D.
**RECTORA - PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ROSAURA LOPEZ QUISPE

Abg. Mirian Rosaura López Quispe
**SECRETARIA AD HOC**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**